



Resolución de Alcaldía

N° 032-2024-MPM/A

Ayaviri, 13 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

VISTOS:

El Oficio N° 0237-2023-MPM/GM-BCCHM, de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente Municipal; Carta N° 002-2023-MDC/PPM, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por el Procurador Municipal, Informe Legal N° 004-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Carta N° 006-2023-PPM/MPM-A, de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por el Procurador Municipal; Proveído N° 262-2024, de fecha 12 de febrero de 2024, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 43° de la misma norma señala que: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 147° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, brinda disposiciones en cuanto a los plazos administrativos improrrogables, de esta forma en su numeral 147.1 señala que: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario";

Que, el numeral 213.3 y 213.4 del artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la nulidad de oficio, refiere que: "213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...) 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa (...)";

Que, el numeral 151.2 del artículo 151° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que: 151.2 "Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión en concordancia con el artículo 197 numeral 197.2 de la norma antes citada que indica: "También pondrá fin del procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo";

Que, de acuerdo al numeral 1 y 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios que causan la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°.";

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, describe los requisitos de validez de los actos administrativos, siendo estos: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación y el procedimiento regular; respecto al requisito **competencia** de los actos administrativos, se señala: "1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión."; 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."

Que, en referencia a la nulidad de oficio, el numeral 213.1 del artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que: **"213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°. (...)"**;

Que, Según la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en cada uno de los principios descritos en el artículo IV de su Título Preliminar, siendo uno de estos principios el Principio de Verdad Material, desarrollado en el numeral 1.11, en los siguientes términos: "(...) En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 317-2023-MPM/A, de fecha 11 de agosto de 2023; menciona en su Artículo Primero. – Iniciar, el Procedimiento Administrativo de Nulidad de Oficio de la Constancia de Uso de Rampa de fecha 18 de agosto de 2021, suscrita por el exservidor municipal Yonel Yoship Lope Lope, debido a que el contenido de dicho acto administrativo no se ajustaría a la realidad, en el extremo que indica que la Empresa de Transportes Interprovincial Santa Rosa Express S.A.C. con RUC N° 20601557941, utiliza la rampa N° 5 del Terminal Terrestre Interregional de la Municipalidad Provincial de Melgar para el embarque y desembarque de pasajeros, contraviniendo el principio de verdad material, establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; lo cual vulneraría el interés público respecto al deber de la administración pública de actuar conforme a la realidad y al derecho, en cautela del bien común;

Que, mediante Oficio N° 0237-2023-MPM/GM-BCCHM, de fecha 09 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente Municipal, remite actuados para que previa evaluación se adopte acciones legales respecto al estado situacional del trámite administrativo de nulidad de oficio de Constancia de uso de Rampa, emitido en fecha 18 de agosto de 2021, en cumplimiento del artículo 213° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que: **"213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos;**

Que, mediante Carta N° 002-2023-MDC/PPM, de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por el Procurador Municipal, menciona que es necesario cumplir con la condicionante de agotar la vía administrativa para el inicio de un proceso contenciosos administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 004-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en la que concluye que de acuerdo al análisis desarrollado en el punto 3.12 del presente informe legal y en observancia del numeral 151.2 del artículo 151 y el numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo general, resulta necesario remitir el presente expediente administrativo a la Oficina de Secretaria General a efectos de que emita el acto administrativo que declare la finalización del procedimiento administrativo de nulidad de oficio iniciado con Resolución de Alcaldía N° 317-2023-MPM/A, de fecha 11 de agosto de 2023, por cuanto **la Municipalidad Provincial de Melgar, perdió la facultad de ejercer dicha declaración en sede**



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

administrativa el 10 de setiembre de 2023; y recomienda remitir el expediente administrativo al despacho de la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que prosiga con el trámite que corresponda, teniendo en cuenta la recomendación efectuada en el numeral 4.3 de la Opinión Legal N° 232-2023-MPM-A/OAJ, de fecha 19 de octubre de 2023; debiendo entenderse para las sucesivas actuaciones administrativas que las fechas correctas son 10 de setiembre de 2021 al 10 de setiembre de 2023 respectivamente; en concordancia con la Carta N° 006-2023-PPM/MPM-A, de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por el Procurador Municipal quien solicita se declare la finalización del procedimiento administrativo y según nuestra legislación peruana, la figura jurídica del agotamiento de la vía administrativa como requisito necesario para el inicio de un proceso contencioso administrativo, a efectos de que las futuras acciones legales que se promuevan, no sean pasibles de excepciones que den por finalizada la demanda futura a tiempo; por lo que es necesario la emisión de un acto administrativo que de por finalizado la vía administrativa;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones establecidas en el inciso 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; Y con la visación de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Económico Local;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR CONCLUIDO, el inicio del procedimiento de nulidad de oficio de la Constancia de Uso de Rampa de fecha 18 de agosto de 2021, suscrita por el exservidor municipal Yonel Yoship Lope Lope, iniciado mediante Resolución de Alcaldía N° 317-2023-MPM/A, de fecha 11 de agosto de 2023; debido a que la Municipalidad Provincial de Melgar, perdió la facultad de ejercer dicha declaración en sede administrativa el **10 de setiembre de 2023;** en cumplimiento al numeral **151.2 del artículo 151° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General:** "Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto notificando la decisión en concordancia con el numeral 197.2 del artículo 197 de la misma norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° numeral 228.2 Inc. c) del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en concordancia con el artículo 50° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR la presente resolución y todos los actuados en cumplimiento al numeral 213.4 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, a la Procuraduría Pública Municipal y **PROCEDA** con demandar ante el Poder Judicial vía proceso contencioso administrativo, por encontrarse dentro del plazo legal para dicha acción.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, representantes de la Empresa de Transportes Interprovincial Santa Rosa Express S.A.C, y demás unidades orgánicas pertinentes para su conocimiento y cumplimiento; asimismo, encargar a la Unidad de Tecnología Informática la publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Melgar www.munimelgar.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR - AYAVIRI
CPC. Rosell Niter Mamani Hancoo
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MELGAR - AYAVIRI
Abog. Katherine M. Fernandez Valarde
SECRETARIA GENERAL

Arch -SG
ALCA
GM
E.T.
SGTCV
PPM
Archivo